quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

S.ptima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin per-juicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dieten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena,—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1962.-El Director general F. Briones,

Sr. Comisario Jete de Aguas del Pirmeo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se cutorica a «Hidroelectrica del Cho-rro, S A», para derivar aguas del rio Dilar, en tér-minos de Dilar y Zubia (Granada), con destino a producción de energia electrica.

Esta Dirección General na resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», para derivar hasta un caudal de 1.214 litros por segundo del río Dilar, ampliando así en 514 litros por segundo el caudal de 700 litros por segundo autorizado en la concesión otorgada a don Manuel Fernández Figares por resolución gubernativa de 3 de diciembre de 1914, y transferida a favor de «Hidro-léctrica del Chorro, S. A.» por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1955, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras e instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente de amplia-ción suscrito en Málaja, septiembre de 1953, por el Inguisco de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Benjumça\ Heredia, del que resulta un presupuesto de ejecución material de 1.253.300 pesetas y una ampliación de potencia de 2.100 CV. en eje de turbina.

Segunda.—La potencia correspondiente al grupo generador de primera instalación conservará su concesión a perpetuidad, otorgandose el aprovechamiento de la de 2.100 CV. correspondiente al caudal de 514 litros por segundo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Una vez transcurrido este plazo, la explotación de aprovechamiento se llevara a cabo por el concesionario, quien abrovechamiento se nevara a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central de Dilar que corresponda a la expresada potencia de 2.100 CV., medida en eje de turbina y habitation de la central de de la central de de la central de la c bida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la

Tercera.—La inspección del aprovechamiento durante su explotación quedara a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplica-ción con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarta.—Esta contesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación para el concesionario de respetar en todo momento los derechos adquirides y debidamente acreditados por los titutlares de aprovechamientos hidráulicos preexistentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenes de domi-nio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-dumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad com-

Sexta.--Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las es-

Septima.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservandose el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente la construcción de un dispositivo limitador del caudal al máximo que se autoriza,

Octava.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que señale el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación de la corriente del río que se realizasen a cargo del Estado.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

Decima.—Esta concesión absorbe y anula la otorgada por resolución del Gobernador civil de Granada, de 3 de diciembre de 1914, y la vigente inscripción que será sustituída por otra de las características siguientes:

Nombre del usuario: «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.z. Corriente de donde se deriva el agua: Rio Dilar. Termino municipal y provincia de la toma: Dilar y Zubia Granada).

Caudal utilizado: 1.214 litros por segundo.

Salto utilizado: 403.95 metros. Potencia instalada: 2,800 kilovatios.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléc-

Título y fecha del derecho: Concesión administrativa, otor-

gada por resolución de 15 de junio de 1962.

Observaciones: Esta concesión anula la otorgada por resolución gubernativa de 3 de diciembre de 1914 a don Manuel Fernández Figares, y la inscripción derivada de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1955, por la que se aprobó la transferencia de la expresada concesión a favor de «Hidro-eléctrica del Chorro, S. A.»

Decimoprimera.—Caducara esta concesión por incumpli-miento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

o que comunico a V. S. para su conocimiento v efectos. Dios guarde a V S, muchos años, Madrid, 15 de junio de 1962,—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización conce-dida a don Manuel Escacena Fernández y hermanos. para derivar ayuas del rio Guadalquivir, en término de Puebla del Rio (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ampliación de la puesta en riego de la finca «Cartuja», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alberto Penaranda Mendizabal, en Sevilla, en marzo de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 363.105.08 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada a don Manuel Escacena Fernández y otros por Orden de la Dirección General de Obras Hidraulicas de 4 de mayo de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio siguiente y sustituirla por otra con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Manuel, don José Luis, don Rafael y doña Maria Teresa Escacena Fernandez, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 250 litros por segundo y hectarca, equivalentes a un total de 200 litros por segundo de agua del rio Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Rio (Sevilla), con destino al riego de 80 hectáreas. en finca de su propiedad, denominada «Cartuja».

Cuando la Comisaria de Aguas del Guadalquivir estime que las tierras han quedado suficientemente desaladas, podrá reducir la dotación a 2.11 litros por segundo, con un caudal total de 163.80 litros por segundo para el cultivo ordinario del arroz.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de seis meses. contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. Durante el período de ejecución de las obras deberá acreditar el concesionario el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito quedará reducido el caudal a los 64 litros por segundo de la concesión anterior.